

Compiled by members of:



Legis Tributum Análisis

Tratamiento fiscal del Pago de intereses a un no residente fiscal en el país y que no forma parte del sistema financiero, por la adquisición de financiamiento.

*Publicación Número 3
2025*

INTRODUCCIÓN

En el entorno globalizado, las empresas requieren de financiamientos para llevar a cabo sus planes de expansión, nuevos proyectos o simplemente como capital de trabajo.

Actualmente, la colocación de financiamientos ha trascendido a ser parte importante de las operaciones internacionales no solo con instituciones financieras reconocidas, sino también entre entidades privadas; con la finalidad de “apoyar en las necesidades financieras de partes relacionadas” originando beneficios económicos nombrados comúnmente intereses, para la parte acreedora.

El presente boletín incluye un estudio de las legislaciones fiscales en diferentes países de Latinoamérica con respecto al tratamiento fiscal de los intereses en cada uno de los países expuestos, con el objetivo de darle al lector un panorama general del costo tributario por colocación de préstamos con intereses.

CPC | LD Gabriela Alicia Rojas Jiménez
CEO - Terán Rojas & Associates
grojas@teranrojas.com



leaglobal.com



teranrojas.com.mx

Países participantes en el análisis

		<i>Página</i>
	<u>Brasil</u>	4
	<u>Chile</u>	8
	<u>Costa Rica</u>	11
	<u>El Salvador</u>	15
	<u>Ecuador</u>	17
	<u>México</u>	20
	<u>Panamá</u>	27
	<u>Perú</u>	31
	<u>Uruguay</u>	35



Introducción

En Brasil, de acuerdo con el Código Civil brasileño (Ley 10.406/2002, artículo 591), se presume que se deben intereses sobre préstamos que tengan fines económicos. Si el tipo de interés no está pactado, el Fisco suele aplicar el tipo de referencia SELIC (Sistema Especial de Liquidación y Custodia).

Concepto general de Intereses

El interés cobrado por un préstamo financiero surge de la voluntad de las partes y sirve como remuneración al prestamista por el importe gastado en el préstamo al prestatario.

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

El prestamista, al recibir el valor actualizado sobre el importe inicial puesto a disposición, recibirá un incremento financiero. En este punto se considera un aumento de ingresos.

¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

Sobre los pagos de intereses pagados al exterior existe una retención del 15% en concepto de Impuesto a la Renta Retenido en la Fuente – IRRF (artículo 760 del Decreto Brasileño N° 9.580/2018), que se aplicará sobre el monto a remitir al prestamista. Si las partes acuerdan que el IRRF correrá a cargo del prestatario, la carga fiscal será del 17,65% (a cargo del prestatario) y el importe remitido será el importe adeudado antes de impuestos.

¿Cómo y cuando se debe de pagar el impuesto?

El IRRF será retenido en el momento del pago de intereses al exterior, por la institución financiera encargada de cerrar el contrato de cambio de la remesa, es decir, el mismo día de la remesa (D-0).

BRASIL

Legis Tributum Análisis

Publicación Num: 3

Fecha: Julio 2025



¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

El prestatario residente en el exterior no está obligado a entregar ninguna obligación adicional en Brasil. El prestamista deberá presentar el contrato entre las partes, el cual deberá estar registrado en el Banco Central de Brasil – BACEN.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Brasil tiene un tratado para evitar la doble tributación (“Convenio de Doble Tributación”) con los siguientes países: Sudáfrica, Filipinas, Portugal, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Perú, República Checa, Rusia, Singapur, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Sin embargo, algunos tratados no son específicos en cuanto al límite de intereses o la reducción de la tasa del 15% del IRRF adoptada en Brasil. Sin embargo, como regla general, si el IRRF se retiene en Brasil, el prestatario residente en cualquier país signatario del acuerdo puede compensar el monto de acuerdo con las reglas de su domicilio fiscal.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Sí. En Brasil, los contratos de préstamo entre partes relacionadas están sujetos a las reglas de Precios de Transferencia, conforme a lo dispuesto en la Ley n° 14.596/2023. A partir del año calendario 2024, Brasil comenzó a adoptar reglas de “Precios de Transferencia” basadas en las directrices de la OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.



Por tanto, en el caso de una operación vinculada tipificada como operación de deuda, cuando se verifique que la parte relacionada, acreedora de la operación de deuda:

- a)** No tiene capacidad financiera o no ejerce control sobre los riesgos económicamente significativos asociados a la transacción, su remuneración no puede exceder el monto de la remuneración determinada con base en una tasa de retorno libre de riesgo;
- b)** Tiene capacidad financiera y ejerce control sobre los riesgos económicamente significativos asociados a la transacción, su remuneración no puede exceder el monto de la remuneración determinada con base en una tasa de retorno ajustada al riesgo; o
- c)** Realiza únicamente funciones de intermediación, de manera que los recursos de la operación de deuda provengan de otra parte, su remuneración se determinará con base en el principio de plena competencia, de manera de considerar las funciones desempeñadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos.

Sin embargo, los intereses sobre préstamos con partes relacionadas también deben estar sujetos al análisis de subcapitalización. Así, en Brasil, para que los intereses sean considerados deducibles, el préstamo debe ser realizado para garantizar las actividades operacionales de la persona jurídica brasileña, siendo los intereses considerados un gasto necesario para la actividad, y no pueden exceder:

- a)** En el caso de deuda con persona jurídica relacionada en el exterior que tenga participación accionaria en persona jurídica residente en Brasil, el valor de la deuda con la persona relacionada en el exterior, verificado en el momento de la apropiación de los intereses, no sea mayor que 2 (dos) veces el valor de la participación de la persona relacionada en el patrimonio neto de la persona jurídica residente en Brasil;



b) En el caso de deuda con persona jurídica relacionada en el exterior que no tenga participación accionaria en la persona jurídica residente en Brasil, el valor de la deuda con la persona jurídica relacionada en el exterior, verificado en el momento de la apropiación de los intereses, no sea mayor que 2 (dos) veces el valor del patrimonio líquido de la persona jurídica residente en Brasil;

c) En cualquiera de los casos anteriores, el valor de la suma de las deudas con partes relacionadas en el exterior, verificada en el momento de la apropiación de los intereses, no sea mayor que 2 (dos) veces el valor de la suma de las participaciones de todas las partes relacionadas en el patrimonio neto de la persona jurídica residente en Brasil.

Comentario final:

Sobre los montos de intereses pagados al exterior, se generará además un cargo del 0,38% proveniente del Impuesto a las Transacciones Financieras – IOF, que grava el valor de la remesa.

Autor: Confidor – LEA Brasil
Confidor-São Paulo-Headquarters
elisete@coelisete@confidor.net
www.lea-confidor.com.br/



Introducción al tema

Los intereses pagados a no residentes están sujetos a una tasa de retención del 35 %. Sin embargo, se aplica una tasa del 4 %, entre otros, a los intereses de préstamos otorgados por bancos o instituciones financieras extranjeras o internacionales, o por compañías de seguros o fondos de pensiones que cumplan con ciertos requisitos de registro, siempre que el prestamista y el prestatario no tengan relación. La tasa de retención puede reducirse de conformidad con los términos de un convenio fiscal aplicable.

Concepto general de intereses

La Ley del Impuesto sobre la Renta no define qué debe entenderse por intereses a efectos tributarios; sin embargo, en términos generales, el Artículo 2 del Código Tributario, en lo no previsto en dicho Código y otras leyes tributarias, aplica las normas de derecho común derivadas de leyes generales o especiales. En este sentido, el Artículo 647 del Código Civil establece que los frutos civiles incluyen, entre otros, los intereses sobre el capital pagable o los impuestos no reembolsables. El Artículo 2 de la Ley 18.010 establece que, en las operaciones de crédito monetario no ajustable, se considera interés cualquier suma que el acreedor reciba o tenga derecho a recibir, a cualquier título, en exceso del capital, mientras que, en las operaciones ajustables, se considera interés cualquier suma que el acreedor reciba o tenga derecho a recibir en exceso del capital ajustado.



¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

El término "intereses" significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, y especialmente los rendimientos de valores públicos y bonos u obligaciones, así como cualquiera donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. Sin embargo, el término "intereses" no incluye las rentas por concepto de dividendos.

¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

Los intereses pagados a no residentes están sujetos a la retención de impuestos a una tasa general del 35%. Los intereses de préstamos otorgados por bancos o instituciones financieras extranjeras están sujetos a una retención de impuestos del 4%.

¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

Debe ser retenido por quienes paguen, remesen, abonen en cuenta o pongan a disposición de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, intereses. La declaración y pago de la retención se paga al mes siguiente dentro de los doce primeros días de cada mes.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

No, ya que la responsabilidad de cumplir con la Ley es de parte del pagador quien tiene la obligación de retención del impuesto.



¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Sí, existe una tasa reducida para aquellos países con el que Chile tiene tratado de doble tributación. Chile es uno de los países que mas tratados tiene.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Sí, existen límites para la deducción de intereses en financiamientos con acreedores no domiciliados que sean parte vinculada. En general, los intereses pagados a acreedores no domiciliados que son partes vinculadas pueden estar sujetos a un límite en la deducción para evitar la subcapitalización o el desvío de ganancias. Las reglas de sobreendeudamiento se aplican a préstamos entre partes relacionadas con una relación deuda-capital de 3:1, y aplican un impuesto de penalización única del 35% sobre los intereses, comisiones, servicios o cualquier otro desembolso financiero asociado a préstamos sujetos al Impuesto Adicional sobre la Renta a una tasa inferior al 35%, o que no hayan sido gravados en el marco del impuesto local.

Autor: Gonzalo Carpio
Audit Global Auditores Consultores
gonzalo.carpio@auditglobal.cl
www.Auditglobal.cl



Introducción al tema

El sistema tributario costarricense se basa bajo el principio de territorialidad, que de conformidad con el artículo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta se considera renta de fuente costarricense todas aquellas riquezas provenientes de servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos y derechos utilizados dentro del territorio de la república, lo que significa que los rendimientos generados por los capitales utilizados en el territorio nacional son renta de fuente costarricense gravados con este impuesto.

No obstante, a lo anterior, se hace una extensión a la regla de territorialidad cuando se trata de rentas pasivas ocasionadas fuera del territorio nacional por entidades no calificadas, entendiendo estas últimas como aquellas que no tienen sustancia económica, es por ello que estas rentas pasivas aunque no se generan dentro de Costa Rica se deben integrar a las rentas de fuente costarricense.

Otra de las características de nuestro Impuesto sobre la Renta es que se gravan de diferente forma las diferentes riquezas obtenidas, esto quiere decir que son diferentes contribuyentes, diferentes tasas y diferentes elementos de determinación.

Concepto general de intereses.

Los intereses o rendimientos financieros corresponden a los beneficios obtenidos a cambio de prestar dinero, ofrecer un servicio o realizar una actividad lucrativa.



¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

Cuando el capital es utilizado en el territorio de la república, generador de ingresos por una actividad comercial continua u ocasional.

¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta los intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del 15% del monto pagado o acreditado, considerando las siguientes excepciones:

- Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del 5,5% del monto pagado o acreditado
- Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.



¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

Este impuesto se autoliquidará y cancelará dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente del hecho generador.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

No el acreedor como el deudor, y es que la normativa tributaria establece como obligación que todos los años el agente de retención (persona física o jurídica) contribuyente del Impuesto sobre la Renta debe reportar mediante formulario D152 Resumen Anual de Retenciones, el nombre, identificación de cédula, monto base e impuesto retenido de aquellas entidades del exterior sobre las cuales realizaron retenciones por concepto de remesas al exterior, no hacerlo genera una sanción entre \$2.700 y \$92.000 aproximadamente

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Sí, actualmente Costa Rica tiene firmados y ratificados cuatro Tratados para evitar la doble imposición, estos países son Alemania, España, México y Emiratos Árabes.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Así es, el artículo 9 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece una limitación a la deducción de intereses no bancarios, cuya deducibilidad máxima es un 20% del EBITDA.



Comentario Final

Adicionalmente a la limitación expresa establecida en la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre los gastos por interés, es preciso indicar que son gastos no deducibles de la renta bruta aquellos que:

1. Contratados con una jurisdicción no cooperante, donde se entiende aquella cuya la tarifa del Impuesto sobre la Renta sea menor a la tarifa costarricense en un 40%, o que no tenga un tratado firmado y ratificado con Costa Rica para el intercambio de información tributaria o tratado para evitar la doble imposición.
2. Los gastos asociados con asimetrías híbridas que efectúe el contribuyente a partes vinculadas en el extranjero, cuando tales gastos no generen un ingreso gravable o generen un ingreso exento para dicha parte vinculada, o cuando estos gastos también sean deducibles para la parte vinculada domiciliada en el extranjero.

Por otra parte, es importante indicar que se considera que se presume una vinculación económica entre el contribuyente costarricense y la jurisdicción no cooperante, esto para efectos de contener sus operaciones al amparo de un Estudio de Precios de Transferencia.

Autor: Silvia Castro
Despacho Carvajal & Colegiados CPA, S.A
scastro@silviacastro.cr
www.carvajalcr.com



Introducción al tema

En la legislación tributaria de El Salvador, la obtención de renta por concepto de intereses constituye una renta obtenida sujeta a tributación. Existiendo algunas excepciones en el tratamiento fiscal, pero en general y para el caso de pagos de intereses a no domiciliados son gravados con impuesto sobre la renta.

Concepto general de intereses

La legislación no establece una definición de intereses, solamente hace referencia al concepto como una renta, así como también distingue los intereses pagados como gastos, de los intereses o réditos obtenidos como renta obtenida.

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

Para el caso de pago de interés la legislación local lo define como rentas pagadas el pago de intereses o cuando se acrediten, por lo tanto, se puede asimilar como fuente de riqueza en el momento del pago o acreditación.

¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

Para el caso pagos de intereses a no domiciliados la tasa impositiva es del 20%, sobre del monto pagado, existe una tasa reducida del 10% pero es para aquellos pagos de intereses realizados a entidades del exterior que sean supervisadas por la regulación financiera de su país de origen y adicionalmente previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador. *Art. 158 Código Tributario*



¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

¿Cómo? Mediante las declaraciones de impuesto mensuales (pago a cuenta).
¿Cuándo? En el mes que se haya efectuado el pago de intereses a no domiciliados, según las fechas establecidas para las declaraciones mensuales en el calendario tributario local.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

En materia tributaria sólo le deducen del pago la retención del 20% en concepto de pago definitivo de renta.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Solamente con el Reino de España un tratado para evitar la doble tributación, cuya tasa reducida es del 10%

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

No existen límites para la deducción de gastos, solamente que en caso de partes vinculadas o sujetos relacionadas, se aplica directamente la tasa del 20%, de retención no le permite tasa reducida.

Comentario Final

Para las empresas locales resulta muy costoso obtener financiamiento del exterior y pagar intereses a no domiciliados, ya que en algunos casos le toca absorber el costo de la retención a no domiciliados más el costo de los intereses. Por lo que la mayoría de las empresas optan por financiamiento local, ya sea de empresas relacionadas (vinculadas) o de entidades financieras.

Autor: Guadalupe Ramírez

Corpeño & Asociados

rglupe@corpenoyasociados.com.sv

www.corpenoyasociados.com



Introducción al tema

La presente guía tiene por objeto proveer a potenciales inversionistas un escenario general del tratamiento tributario vigente en el Ecuador, aplicable al Pago de intereses a favor de un no residente fiscal en Ecuador, así como orientar y dar lineamientos básicos respecto a las características de los principales impuestos que son de aplicación obligatoria en Ecuador.

Concepto general de intereses.

En Ecuador, el concepto de interés, en el ámbito financiero, se refiere al importe que se paga por el uso del dinero prestado o el rendimiento que se obtiene por invertir o depositar capital. La tasa de interés se expresa como un porcentaje y se calcula sobre el capital principal durante un período de tiempo determinado

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

Se considerarán ingresos de fuente de riqueza o ingreso propiamente, los que provengan de bienes situados en el territorio nacional o de actividades desarrolladas en Ecuador, cualquiera sea el domicilio, residencia o nacionalidad del contribuyente.

¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

La tasa impositiva corporativa en Ecuador es del 25 %. En ciertos casos especiales contemplados en la Ley de Régimen Tributario Interno esta tasa impositiva puede subir o bajar dos puntos y en otros casos pueden existir incrementos de hasta el 150% de gastos para determinar la base imponible siempre y cuando se cumplan condiciones especiales establecidas en la Norma Tributaria en Ecuador.



¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

Las personas naturales generalmente deben presentar su declaración de impuestos sobre la renta anual, entre los meses de marzo y abril.

Las empresas deben presentar su declaración de impuestos sobre la renta anual en el mes de marzo.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

En Ecuador, los acreedores, pueden tener ciertas obligaciones fiscales dependiendo de la naturaleza de la transacción como por ejemplo hacer “Retenciones en la Fuente”, declarar mensualmente las Retenciones, así como el respectivo Impuesto al Valor Agregado – IVA o el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE. Los acreedores tienen la obligación de emitir recibos por cada una de estas transacciones. La no Emisión es causal de sanciones. Adicionalmente el acreedor esta obligado hacer retenciones por Impuesto de salidas de divisas – ISD, cuando se hace pago al exterior y para lo cual existe un segmento de legislación que tiene normativa específica.



¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Ecuador tiene “Tratados Internacionales de Doble Tributación” con varios países del mundo, lo cual optimiza el costo tributario

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

En Ecuador Serán deducibles los intereses otorgados por empresas relacionadas, siempre y cuando no excedan el 20% de la utilidad antes de participación laboral

Autor: Daniel Solorzano
Leading Edge Audit & Consulting CÍA. LTDA
dsolorzano@leadingecuador.com
leadingecuador.com



Introducción al tema

El otorgamiento de préstamos o créditos, en general, mediante la celebración del contrato respectivo, por parte de entidades residentes en el extranjero, que no forman parte del sistema financiero, principalmente a favor de personas morales o jurídicas residentes en México, ya sean partes relacionadas o partes independientes, a cambio del pago de “intereses” a la tasa de mercado que corresponda, es una operación ordinaria en el ámbito jurídico y económico en México.

Por lo tanto, el pago por concepto de “intereses” que efectúen personas morales o jurídicas y personas físicas residentes en México en favor de entidades residentes en el extranjero, que no formen parte del sistema financiero, se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre la renta mexicano en la fuente, de acuerdo con establecido para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) en vigor.

Concepto general de intereses

Desde una perspectiva jurídica y económica, el interés representa el costo de dinero que la persona que recibe un préstamo o un crédito, en su carácter de deudor, está obligado a su pago; por el contrario, la persona que otorga el préstamo o crédito tiene el derecho a recibir el pago de la contraprestación correspondiente al interés, el cual puede provenir de una entidad residente en el extranjero o en el país, en su carácter de acreedor.

Tratándose de ingresos por intereses obtenidos por residentes en el extranjero, para efectos del ISR; se consideran intereses, los rendimientos de créditos de cualquier clase; así como cualquier otro tipo de ingreso que la propia legislación fiscal mexicana los asimile como intereses o rendimientos procedentes de cantidades otorgadas en préstamo.



¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de intereses?

Tratándose de ingresos por intereses se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses sean pagados por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

¿Cuál es la tasa impositiva general y en su caso existe algún beneficio?

En el caso específico de ingresos por intereses obtenidos por entidades residentes en el extranjero, que no forman parte del sistema financiero, no existe una tasa impositiva general, sino que se aplican diversas tasas de retención del impuesto sobre la renta, de acuerdo con las características de la operación pactada, así como del perceptor del ingreso por intereses, según corresponda.

Por lo tanto, es necesario conocer e identificar al perceptor, así como a la operación de que se trate, que dio lugar al pago de los intereses, para efecto de aplicar la tasa de retención que corresponda, en cada caso específico, en términos generales.

A CONTINUACIÓN, SE INDICAN ALGUNOS EJEMPLOS:

4.9% en los siguientes intereses:

- Los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación



10%, en los siguientes casos:

- Entidades que coloquen o inviertan en México el capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.
- Intereses provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición.
- La adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presentes, futuros o contingentes.

15%, a los intereses pagados a reaseguradoras.

15%, a los intereses pactados en contratos de arrendamiento financiero.

21%, a los intereses siguientes:

- Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente en el país.
- Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes antes indicados, y en general para créditos de habilitación y avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar en el contrato respectivo.

35%, sobre los intereses distintos a los anteriores (tasa general).

- Tratándose de ingresos por intereses obtenidos por entidades residentes en el extranjero, que no formen parte del sistema financiero, existen beneficios fiscales previstos en los Tratados para Evitar la Doble Tributación celebrados por México con los diversos países, los cuales consisten en la aplicación de tasas de retención reducidas a las establecidas en la Ley doméstica, según corresponda.



¿Cómo y cuándo se debe pagar el impuesto?

El impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos por intereses, y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente residente en el extranjero, sin deducción alguna (sobre el ingreso bruto), las distintas tasas que en cada caso correspondan.

Cuando el impuesto se calcula mediante retención, los retenedores lo pagarán a la autoridad fiscal, o sea, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de su plataforma o Portal de Internet en el formulario correspondiente, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se realizó el pago de los intereses.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

Las entidades residentes en el extranjero, que no formen parte del sistema financiero, en su carácter de acreedores, no tienen ninguna obligación en México, toda vez que sus obligaciones fiscales relacionadas con la obtención de ingresos de fuente mexicana, son cumplidas debidamente por las entidades residentes en el país mediante la retención del impuesto correspondiente.

Por otra parte, tratándose de contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en otro país con el que México tenga celebrado un Tratado para Evitar la Doble Tributación, para efecto de aplicar sus beneficios, dichos contribuyentes podrán hacerlo mediante la constancia de residencia expedida por las autoridades extranjeras competentes, o bien, con la documentación que se emita por dichas autoridades, con la que acrediten haber presentado la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio.



¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

México cuenta con más de cincuenta Tratados para Evitar la Doble tributación celebrados con varios países, en vigor, mediante los cuales se han establecido diversas tasas de retención reducida aplicables en materia de ingresos por concepto de intereses pagados a entidades residentes en el extranjero, que no forman parte del sistema financiero, según el país de que se trate.

Por lo que se refiere a los Tratados para Evitar la Doble tributación vigentes con países de Latinoamérica se encuentran los siguientes: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Perú, Uruguay, **Además de otros países, como sigue:** Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido, España, Francia, Alemania, Suiza, Países Bajos, Japón, China, etc.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado, que sea parte vinculada?

Existen límites para efectuar la deducción de intereses pagados por financiamiento a los acreedores residentes en el extranjero, que sean partes relacionadas o vinculadas con el deudor, de acuerdo con la aplicación de las “reglas de capitalización insuficiente” o “reglas de capitalización delgada”; conforme al procedimiento específico de cálculo establecido para la determinación de los intereses no deducibles, en caso de que:

Los intereses derivados de las deudas contraídas por el contribuyente con partes relacionadas residentes en el extranjero cuando el monto de dichas deudas sea mayor al triple de su capital contable.

Adicionalmente, los intereses por financiamiento con acreedores residentes en el extranjero, ya sean partes vinculadas o independientes, residentes en el país o en el extranjero, no serán deducibles para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, cuando:



Los intereses netos del ejercicio rebasen el 30% de la utilidad fiscal ajustada del ejercicio.

La referida limitante solo será aplicable a las empresas cuyos intereses devengados que deriven de sus deudas en el ejercicio excedan de 20 millones de pesos.

En términos generales:

Los intereses netos del ejercicio resultan de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo y la cantidad de 20 millones de pesos; lo anterior no será aplicable cuando el monto de los intereses acumulados sea igual o superior al monto de los intereses devengados.

La utilidad fiscal ajustada ("EBITDA Fiscal") será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal del ejercicio ("Renta Gravable"), el total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, así como el monto total deducido en el ejercicio por concepto de activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no hayan sido deducibles podrá deducirse durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.



Por otra parte, tratándose de intereses pagados a residentes en el extranjero, el contribuyente está obligado a efectuar dos cálculos; uno por la determinación de los intereses netos del ejercicio y otro por la capitalización delgada o insuficiente; por lo que, en caso de que el monto de los intereses no deducibles calculados para los intereses netos sea superior al resultado de los intereses no deducibles de la capitalización delgada, este último cálculo no será aplicable;

Comentario Final

Se hace necesario identificar a la persona o entidad perceptora del ingreso por concepto de intereses, en su carácter de beneficiario efectivo, que no forman parte del sistema financiero internacional, para efecto de verificar y determinar su residencia fiscal en un país con el que México tenga un Tratado para Evitar la Doble Tributación en vigor.

En este contexto, los beneficios de los Tratados para Evitar la Doble Tributación, consisten en diversas tasas reducidas de retención ("withholding tax") sobre los ingresos obtenidos por concepto de "intereses", solo serán aplicables a los acreedores que acrediten ser residentes fiscales en el país de que se trate; en cuyo caso, no se aplicarían las tasas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Autor: Rodolfo Calvo Gallegos
Garrido Licona y Asociados, S.C
rcalvo@garridolicon.com
garridolicon.com



Introducción al tema

El tratamiento fiscal del pago de intereses a un no residente fiscal en Panamá es un tema relevante para las empresas que adquieren financiamiento en el exterior. La determinación de la fuente de riqueza, la aplicación de retenciones y la posibilidad de deducción de estos intereses son aspectos clave a considerar en la gestión tributaria de estas operaciones.

Concepto general de intereses.

Los intereses son la retribución pactada por el uso de capital ajeno. En el ámbito tributario, se consideran ingresos pasivos para el acreedor y gastos financieros para el deudor. Esta remuneración puede calcularse sobre una base fija, variable o mixta, y suele expresarse como un porcentaje del monto principal prestado.

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

En Panamá, los intereses pagados a un no residente se consideran de fuente panameña cuando el financiamiento ha sido utilizado para generar ingresos gravables en el país. Esto implica la aplicación de retenciones sobre los pagos realizados al exterior. En ese sentido, la correcta estructuración de este tipo de operaciones debe considerar no solo las obligaciones locales de retención, sino también las normas de documentación y sustancia económica aplicables bajo los regímenes internacionales de transparencia fiscal, particularmente cuando las partes se encuentran vinculadas.



¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

La tasa general de retención aplicable a los intereses pagados a un no residente es del 25% sobre el 50% del monto del interés bruto, lo que equivale a una carga efectiva del 12.50%. Sin embargo, si existe un tratado para evitar la doble tributación (TDT) aplicable, podría reducirse la tasa.

Para calcular el monto de la retención, deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite las sumas que se hubieran pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre el 50% de este total se aplicará la tasa de vigente del ISR, que en el caso de personas jurídicas sería del 25%.

¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

El impuesto debe ser retenido por la entidad panameña que realiza el pago y declarado a la Dirección General de Ingresos (DGI) dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la realización del pago.

¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

El acreedor no residente no tiene obligaciones fiscales directas en Panamá respecto a estos intereses, ya que la obligación recae sobre el pagador local mediante el mecanismo de retención en la fuente.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Panamá cuenta con varios TDT firmados con países como México, España, Francia y otros, que podrían establecer tasas reducidas sobre los intereses dependiendo de las condiciones establecidas en cada tratado. Se recomienda revisar el tratado específico aplicable para determinar si hay beneficios fiscales disponibles.



Adicionalmente, es importante destacar que quienes estén amparados por una ley especial que les exima de retener el impuesto sobre la renta sobre dividendos, intereses, regalías, honorarios u otros conceptos de similar naturaleza pagados hacia el exterior, deberán documentar y mantener en archivo a disposición de la Dirección General de Ingresos una opinión formal de un experto independiente que cumpla con diversos requisitos para acreditar fehacientemente que no hay lugar a retención o a una retención parcial dentro de los cuales destacan:

1. Transcribir el fundamento legal por el cual el beneficiario no pudiera tomar como crédito fiscal el impuesto panameño, o que sólo le permitiera tomarlo parcialmente.
2. Explicación de los hechos que impiden al beneficiario tomar un crédito fiscal, o sólo le permitiera tomar una porción de éste.
3. Declaración de quien emite la opinión de que no depende económicamente ni tiene subordinación jurídica con respecto al beneficiario del pago, ni le unen vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Evidencia que demuestre que quien emite la opinión cuenta con la idoneidad como experto en materia tributaria, de acuerdo con la legislación aplicable.



¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Sí, en el caso de operaciones con partes vinculadas, Panamá aplica reglas de subcapitalización y criterios de precios de transferencia para evitar la erosión de la base imponible. Se deben cumplir los requisitos de documentación y justificación de la tasa de interés utilizada, de acuerdo con el principio de plena competencia.

Comentario Final

El tratamiento fiscal del pago de intereses a no residentes en Panamá requiere una planificación adecuada para evitar contingencias fiscales. Se recomienda evaluar la aplicabilidad de tratados para evitar la doble tributación y cumplir con las normativas de deducibilidad y precios de transferencia cuando corresponda. Además, es esencial realizar las retenciones y declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos por la DGI.

Autor: Reinaldo Achurra
Achurra Navarro y Asociados
achurra@anleading.com
www.anleading.com



Introducción al tema

Actualmente es común encontrar empresas locales que reciben créditos de personas naturales o jurídicas del exterior y que no forman parte del Sistema Financiero. Estas operaciones no están ajenas a implicancias tributarias en el Perú, y se encuentran bajo la regulación de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su reglamento. Por lo tanto, es importante conocer la obligación tributaria, la tasa impositiva aplicable y la existencia de tratados internacionales que apliquen alguna tasa reducida por la renta generada de estos créditos.

Concepto general de intereses

El interés es el costo en el que incurre un deudor por el dinero prestado ya sea de una persona natural o jurídica. En otras palabras, es el ingreso que le genera a la contraparte el ceder temporalmente su capital.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley del impuesto a la Renta grava las rentas que provienen del capital, es decir, los intereses, pues representan la retribución por el uso de un capital ajeno.

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

En Perú, la LIR en su artículo 9° inciso c), señala que en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana aquellas producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y toda suma adicional al interés pactado por préstamos, créditos u otra operación financiera, cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el país; o cuando el pagador sea un sujeto domiciliado en el país.



¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

Conforme lo indicado en el artículo 56° de la LIR, los intereses pagados a las personas jurídicas no domiciliadas por créditos externos están sujetas el impuesto del 4.99%, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- En caso de préstamos en efectivo, que se acredite el ingreso de la moneda extranjera al país.
- Que el crédito no devengue un interés anual superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga.

Sin embargo, la misma Ley señala que los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentra vinculada; o los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por un acreedor cuya intervención tiene como propósito encubrir una operación de crédito entre partes vinculadas será del 30%.

¿Cómo y cuándo se debe de pagar el impuesto?

La empresa domiciliada que realiza el pago de los intereses a beneficiarios no residentes actúa como agente de retención, es decir, debe retener y pagar a la Administración Tributaria. La retención del impuesto se realiza al momento de pagar los intereses y debe declararse dentro de los plazos señalados en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, utilizando el PDT 626, es decir considerando el cronograma de vencimientos para las obligaciones mensuales y de acuerdo con el último dígito del RUC del agente retenedor, señalados en la página web de la Administración Tributaria.



¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

El acreedor no domiciliado no tiene obligaciones fiscales directas en Perú, salvo que posea un establecimiento permanente en el país.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Perú ha suscrito tratados para evitar la doble imposición con diversos países, los cuales se mencionan a continuación: Chile, Brasil, Canadá, Portugal, Suiza, México y Corea.

Para el caso de las transacciones que se realicen con acreedores no domiciliados que estén ubicados en los países que cuentan con tratados para evitar la doble imposición, se establece que el impuesto exigido en el país de residencia del acreedor no podrá exceder del 15% del importe bruto de los intereses.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Sí existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento los cuales incluyen intereses generados entre partes vinculadas como entre terceros independientes. De acuerdo con el artículo 37° de la LIR la deducibilidad de intereses netos no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del EBITDA del ejercicio anterior.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Perú ha suscrito tratados para evitar la doble imposición con diversos países, los cuales se mencionan a continuación: Chile, Brasil, Canadá, Portugal, Suiza, México y Corea.



Para tal efecto, se entiende por:

1. **Interés neto:** Monto de los gastos por intereses que exceda el monto de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta.
2. **EBITDA:** Renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización. Los intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio por exceder el límite antes señalado, podrán ser adicionados a aquellos correspondientes a los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, quedando sujetos al límite conforme a lo que establezca el Reglamento.

Comentario Final

Las operaciones de financiamiento con personas naturales y jurídicas (que no pertenecen al sistema financiero) no residentes se encuentran establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento. Por lo que las empresas que realizan este tipo de operaciones deben cumplir con las obligaciones establecidas en la norma para evitar contingencias ante la Administración Tributaria. Asimismo, deben contemplar los convenios suscritos para evitar la doble imposición entre el Perú y el país de residencia del acreedor.

Autor: Ramírez Enríquez y Asociados – LEA Perú
Ramírez Enríquez y Asociados SCR Ltda
anamaria.davila@reaperu.com
www.reaperu.com



Introducción al tema

El presente boletín refiere a los pagos que empresas uruguayas, contribuyentes de Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales, realizan a personas físicas o jurídicas del exterior, es decir que no tienen domicilio ni residencia en Uruguay, por concepto de intereses.

Es fundamental tener en cuenta que pueden existir variaciones a la aplicación de la tasa general de impuesto, dependiendo de si el país receptor del pago de los intereses tiene un convenio vigente para evitar la doble imposición (CDI) con Uruguay o no.

Concepto general de intereses

El término intereses se refiere a los rendimientos procedentes de créditos de cualquier naturaleza, estén o no garantizados por una hipoteca y conlleven o no un derecho a participar en los beneficios del deudor y, en particular, los rendimientos de los valores públicos y los rendimientos de los bonos u obligaciones, incluidas las primas y los premios vinculados a dichos valores, bonos y obligaciones.

Es importante mencionar, que no todos los países definen a las penalizaciones por mora como intereses en los convenios de doble tributación. Debe analizarse cada convenio vigente.

¿Cuándo se considera de fuente de riqueza el pago de interés?

El tributo se aplica por vía de retención cuando se paguen o acrediten rentas gravadas al no -residente.



¿Cuál es la tasa impositiva general y si en su caso existe algún beneficio?

La tasa impositiva general es del 12% (doce por ciento) sin exenciones.

Si los intereses se pagan a un contribuyente de un país con el cuál existe convenio de doble imposición, deberá analizarse la tasa a aplicar en cada caso individual, aplicando lo dispuesto en el Artículo N° 11 de cada convenio.

Estarán exonerados de la retención de IRNR los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales.

¿Cómo y cuando se debe de pagar el impuesto?

El impuesto se paga por la vía de la retención, y debe ser volcado a la autoridad fiscal al mes siguiente de abonado o devengado el interés, lo que ocurra primero, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido por la Dirección General Impositiva (DGI).



¿Hay alguna obligación fiscal que deba cumplir el acreedor?

El acreedor debe entregar el certificado de residencia fiscal al contribuyente de IRAE cuando se haga uso de algún convenio de doble tributación.

Por su parte, el contribuyente uruguayo debe cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- Calcular, retener y pagar el impuesto ante la DGI.
- Presentar la declaración jurada informativa correspondiente.
- Entregar el resguardo de retención.
- Cumplir con las Normas de Precios de Transferencia si los intereses se pagan a una parte vinculada.

¿Se cuentan con tratados internacionales que ofrezcan una tasa reducida?

Uruguay tiene firmados varios tratados para evitar la doble imposición que establecen aplicar una tasa inferior a la tasa general del 12%.

¿Existen límites para la deducción de los intereses por financiamiento con el acreedor no domiciliado que sea parte vinculada?

Si el pago de intereses se realiza a una entidad vinculada, el contribuyente uruguayo deberá realizar el Informe de Precios de Transferencia para validar que las tasas de interés aplicadas sean acordes a los valores de mercado. Es decir, los intereses deben ser fijados de acuerdo con lo que se considera razonable en transacciones entre partes independientes.



Comentario final:

En conclusión, los pagos que una empresa uruguaya contribuyente de IRAE realiza a una persona física o jurídica del exterior por conceptos de intereses, se encuentra gravada por Impuesto a la Renta a la tasa general del 12%. El impuesto será retenido y abonado a la autoridad fiscal por la empresa uruguaya al mes siguiente de realizado el pago, o devengado el interés, lo que ocurra primero. Puede corresponder aplicar tasa reducida, si existe CDI vigente con el país receptor del pago.

Autor: Cra. Ana Paula Ortiz – Cr. Gerardo Tasende

GTS Uruguay

aortiz@gts.com.uy | gtasende@gts.com.uy

www.gts.com.uy

Comentarios finales

Independientemente de las diferentes tasas impositivas en cada uno de los países por el pago de intereses a un no residente en el país, se observa como punto importante el verificar que se cuente con un tratado para evitar la doble tributación, con el objetivo de que no sean gravados dichos intereses tanto por residencia fiscal como por el país de origen.

Una de las similitudes entre los países es que el deudor pagador de los intereses se vuelve el objeto obligado a realizar la retención de intereses y en su caso obligado solidario en caso de no realizarse de forma correcta, por lo que es importante el hacer del conocimiento a la parte acreedora de que muy probablemente sea sujeto de impuesto a la renta en el caso de la obtención de intereses en el país donde los origina y su forma de pago será vía retención y pago por parte del deudor.

Esperamos que este boletín sea de utilidad al lector y en caso de necesitar alguna asesoría con respecto a este tema, le sugerimos consultar a los autores, especialistas en la materia, dependiendo del país en el que esté interesado.



Coordinación editorial y contenidos:

Terán Rojas & Associates

www.teranrojas.com.mx

Diseño y desarrollo visual:

Conecta Digital

www.conectadigitalpv.com

Julio 2025 | Publicación No. 3

Legis Tributum Análisis

www.leaglobal.com

